



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00514 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por TRANSPORTE Y TURISMO UNO A S.A.S., en contra de CENTRO LÓGISTICO COLTRACARGA LTDA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante presenta un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual originado en una accidente de tránsito, con una pretensión económica que asciende a la suma de \$11.354.521, es decir, de mínima cuantía, al ser inferior al equivalente a los 40 SMLMV; y establece, a su elección, la competencia territorial, determinada por el lugar de ocurrencia de los hechos, esto es, la carrera 64 AA No.121-50 barrio Belalcázar de Medellín, e integrante de la comuna 5.

Así las cosas, en atención a la cuantía y al lugar de ocurrencia de los hechos, el conocimiento corresponde al JUZGADO 1º y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE – MEDELLÍN (REPARTO), conforme el artículo 1º del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío al JUZGADO 1º y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE – MEDELLÍN (REPARTO), para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por TRANSPORTE Y TURISMO UNO A S.A.S., en contra de CENTRO LÓGISTICO COLTRACARGA LTDA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO 1º y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE – MEDELLÍN (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 067** hoy **2 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ce49cd8336686c9b2b061bad90d3b5af63e7dc417a3c3b68e68f5ec4774e8ba0**

Documento generado en 28/04/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>